

(L)

Contestación demanda Radicado No. 2021 – 00091- 00

Andres Garzon <abogadoagm18@gmail.com>

Mar 15/11/2022 14:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Ricaurte <jprmpalricaurtebt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado No. 2021 – 00091- 00

REF: Contestación de la Demanda. – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CAMILO FERNEY SOTO CHARRY

DEMANDADO: CARLOS ANGEL GUZMAN LOPEZ

ÁNGEL GARZON ABOGADO



Remitente notificado con [Mailtrack](#)



Angel Andres Garzon M. Abogado



ABOGADOS & ASOCIADOS

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE.

E. S. D.

REF: Contestación de la Demanda. – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CAMILO FERNEY SOTO CHARRY
DEMANDADADO: CARLOS ANGEL GUZMAN LOPEZ

CARLOS ANGEL GUZMAN LOPEZ

Radicado No. 2021 – 00091- 00

Yo **ANGEL ANDRES GARZON MALPICA**, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula No 80.116.092 expedida en Bogotá y portador de la T.P No 341.4.74 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de acuerdo con el poder otorgado por el señor **CARLOS ANGEL GUZMAN LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No.79.595.636 expedida en Bogotá D.C., obrando como demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término referido por los Art. 431 y 442 del C.G.P., procederé a darle contestación a la demanda y proponer excepciones de Merito:

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Señor juez Me opongo a todas y cada una de ellas, Por la **INEXISTENCIA DEL DERECHO**, para que se dé la responsabilidad civil extracontractual, debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero De igual manera la jurisprudencia y la doctrina de la responsabilidad Civil Extracontractual nos habla de las presunciones de culpa de la responsabilidad en el ámbito extracontractual interviene la culpa, y en ella debe examinarse bajo la perspectiva del hecho propio o del ajeno, así: Si estamos en presencia del hecho propio, la responsabilidad es **DIRECTA**, y debe ser demostrada plenamente por el demandante (Artículo 2341 C.C.). Ahora si estamos en responsabilidad extracontractual “objetiva” (predicada de las actividades peligrosas, como es el caso de conducir un vehículo automotor motocicleta.

HECHOS

1. Es parcialmente cierto ya que Si es cierto. si bien es cierto que el señor **CAMILO FERNEY SOTO CHARRY** sufrió un accidente de tránsito, en el cual no se ha determinado la culpa de mi cliente por lo tanto se da por sentado una culpa compartida , ya que el demandante no portaba prendas reflectivas ni tenia las luces altas al momento del accidente ,y se presume un exceso de velocidad por parte de el .
2. Es parcialmente cierto no se ha probado pericialmente la culpabilidad de mi cliente
3. Es cierto
4. Es cierto
5. No es cierto ya que mi cliente mantuvo comunicación permanente con el padre del señor **CAMILO FERNEY SOTO CHARRY**, vía telefónicamente en reiteradas ocasiones con el fin de llegar a un acuerdo económico, el cual no se llevo a cabo por que la suma de dinero solicitada era de **\$10,000.000 millones de pesos** suma que no está soportada bajo ningún parámetro , de igual manera se tuvo comunicación con la madre del demandante . se le propuso al señor padre asumir el arreglo total de la motocicleta a lo cual se negó solicitando la suma de dinero ya mencionada lo que deja ver es querer lucrarse de este hecho desafortunado.

CABE ACLARAR QUE LA VOLUNTAD DE MI CLIENTE ES CONCILIAR BASADO EN UN HECHO FACTICO BASADO EN PRUEBAS REALES Y NO EN EL HECHO SUBJETIVO.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

1. Este hecho **NO** es cierto, pues en el acervo probatorio trasladado a esta defensa, no se adjuntó el dictamen pericial, o documento legal que pruebe que mi cliente, fue el causante exclusivo del suceso de debate, por lo que, si bien pudo existir el hecho, no se aúna la responsabilidad de este por la mera existencia del mismo.
2. No es cierto ya que La suma solicitada por el demandante esta basada en un hecho subjetivo que sobre pasa toda realidad ya que no hay ningún material probatorio que lo pueda acreditar al ser el afectado y representando no se puede tener imparcialidad es su pretensión.
3. No es cierto toda vez que se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR:

Reitero que mi cliente está en la disposición de llegar a un acuerdo económico con la parte demandante, acuerdo que sea justo y este sopesado en pruebas reales , prueba de ello es que el vehículo no asido vendido ni traspasado a un tercero porque mi cliente es una persona honorable y cumplidora de sus obligaciones ,y no tiene ninguna intención de defraudar , solicito señor juez reconsidere la medida cautelar ya que este vehículo hace parte de su herramienta de trabajo y forma de sustento de sus obligaciones.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:** Los hechos que la configuran son los siguientes

Carece de el objeto. La causa y la razón jurídica. El fin de la pretensión. Soportando la pretensión sin ningún material probatorio valido más haya de suposiciones.

2. **COBRO DE LO NO DEBIDO.** : Los hechos que la configuran son los siguientes

El acervo probatorio trasladado a esta defensa, no se adjuntaron soporte alguno que pueda valorar los daños causados.

3. **MALA FE DEL DEMANDANTE.** : Los hechos que la configuran son los siguientes,

Una voluntaria y consciente ilicitud en el obrar, cuando no una intención positiva y culpable de engañar. como ya lo hemos expresado, no se presume culpa, el demandado se libera de la indemnización probando planamente que el hecho dañoso proviene de causa extraña (hecho exclusivo de un tercero, o de la víctima, o de fuerza mayor o caso fortuito).

En el campo de las actividades peligrosas como lo es conducir vehículos en este caso la motocicleta, considerado por los expertos en accidentes de tránsito como el vehículo más peligroso que existe, es necesario partir de la base de la existencia de parámetros o medios o formas de medida que sirvan para calificar la actividad peligrosa, entre los cuales figuran, la potencialidad, la posibilidad más o menos de generar un daño a terceros o a sí mismo, y la mayor cercanía a la exposición al riesgo que tales actividades representan.

JURAMENTO ESTIMATORIO

SEÑOR JUEZ AL CONSIDERAR NEGACIÓN A LAS PRETENSIONES EXPUESTAS EXPLICARE LAS RAZONES DE L POR QUE:

PATRIMONIALES:

1. No es cierto, pues en el acervo probatorio trasladado a esta defensa, no se adjuntaron soporte alguno que dictamine que los Repuestos necesarios para reparar el vehículo motocicleta ,El demandante adjunta una cotización sin anexar peritaje hecho por un taller

autorizado y certificado, que pueda valorar los daños causados en la motocicleta, en todo caso debería coincidir en placa y modelo con el vehículo accidentado, situación que no existe dentro de los anexos aportados al proceso y que no se prueba en ninguna forma ante el honorable juez.

Dicha cotización por Valor \$ 4,063,00 supera el valor comercial de la moto lo que aduce es pretender con ese valor poder comprar una motocicleta de las mismas características modelo y marca por lo tanto es exorbitante. ya que en las fotografías aportadas por el demandante se visualiza claramente solo el daño en el tren delantero de la moto.

2. No es cierto, pues en el acervo probatorio trasladado a esta defensa, no se adjuntaron soporte alguno que pruebe el valor de \$ 500,000 por concepto mano de obra y sin ningún comprobante de gasto, factura física o electrónica, certificación que en todo caso debería coincidir en placa y modelo con el vehículo accidentado, situación que no existe dentro de los anexos aportados al proceso y que no se prueba en ninguna forma ante el honorable juez
3. Es cierto, pues en el acervo probatorio trasladado a esta defensa, se adjuntó un recibo de caja por valor de \$300,000 por concepto de parqueadero
4. Utensilios y medicamentos requeridos para atender las lesiones físicas causadas por valor de \$500,000 No es cierto, pues en el acervo probatorio trasladado a esta defensa, no se adjuntaron soporte alguno, tales como recibos de pago de medicamentos y demás.

EXTRAPATRIMONIALES:

1. REPARACIÓN DE DAÑOS MORALES:

Padre, Madre, Hermana , Pareja Sentimental del demandante , Con respecto a los perjuicios inmateriales solicitados como condena al demandado, la parte demandante no aporta y logra demostrar dentro de traslado y los anexos de la demanda ninguna valoración por parte de un profesional en psicología que puedan demostrar una afectación personal, moral y que represente un grave daño a la salud, situación que se demuestra a través de una prueba psicológica con un informe pericial y unas pruebas realizadas por un profesional especializado en psicología jurídica y un profesional en psicología clínica, pues el demandante solo se limita a hacer mención de que aparentemente hay unas afectaciones y secuelas de tipo moral .

No es cierto, pues en el acervo probatorio trasladado a esta defensa, no se adjuntaron dictámenes o exámenes médicos y el Daño moral debe ser tasado por el operador judicial de acuerdo con la naturaleza de la aflicción y sus secuelas cuando carezca de pruebas que acrediten incapacidad o porcentaje de la aflicción misma.

2. REPARACIÓN DE DAÑOS EN LA SALUD DEL DEMANDADO:

No es cierto, pues en el acervo probatorio trasladado a esta defensa, no se adjuntaron dictámenes o exámenes médicos mas allá de los cubiertos por el SOAT y el dictamen de medicina legal en que cual no se estipulan secuelas de tipo permanente, solicito a su

Angel Andres Garzon M. Abogado

despacho autorice una nueva valoración ante el instituto de medicina legal del demandante para tener un concepto puntual y final de su estado de salud Y secuelas.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Señor juez al considerar negación a las pretensiones expuestas y al considerar que no están ajustados probatoriamente según lo relacionado en la demanda el juramento estimatorio, aplicando la objetividad cualquiera que resulte probada.

PRETENSIONES DE LA CONTESTACION

PRIMERA: Ruego declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDA: Declarar por lo tanto se ajuste a la realidad las pretensiones el proceso.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado en el Código Civil y el Código de Comercio; y en especial los contemplados en los artículos 442 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

Acompaño a la presente contestación de la demanda los siguientes documentos :

Los documentos enunciados como pruebas documentales aportados por la parte actora
Poder debidamente autenticado.

Angel Andres Garzon M. Abogado

NOTIFICACIONES

AL suscrito

DIRECCIÓN OFICINA: CLL 12 B No 7 - 80 OF 534

Notificaciones judiciales en el e-mail: abogadoagm18@gmail.com

CELULAR: 314 3796401

Atentamente,



ANGEL ANDRES GARZON MALPICA

C.C. No 80.116.092 de Bogotá

T.P. No 341.474 C.S. de la J.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Angel andres garzon malpica - abogado



ABOGADOS & ASOCIADOS

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER
RADICADO No. 2021 - 00091- 00

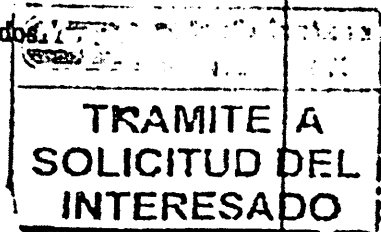
YO CARLOS ANGEL GUZMAN LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.595.636 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de demandado, por este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor ANGEL ANDRES GARZON MALPICA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.116.092 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 341.4.74 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación mi defensa técnica en referencia Demanda responsabilidad civil extracontractual en el cual soy el demandado.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señora Juez,

Atentamente,



OTORGO,

ACEPTA,

CARLOS ANGEL GUZMAN LOPEZ
C.C. No.79.595.636 de Bogotá D.C.

ANGEL ANDRÉS GARZÓN MALPICA
C-C-80116092 Bogotá D.C.
T.P. No 341.474 C.S. de la J.

DIRECCIÓN OFICINA: CRA 9 No 15 - 92 OF 307 EMAIL: oboselosam@angel.com CELULAR: 3148796401

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
COMERCIO EXTERNO DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA



12345678

En el marco de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, se informa que el presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene validez jurídica alguna. El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene validez jurídica alguna. El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene validez jurídica alguna.

[Handwritten signature]



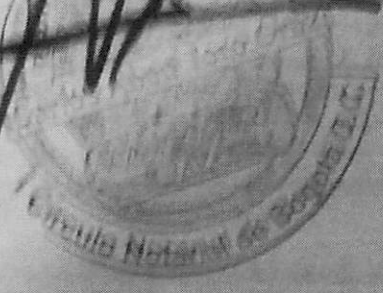
En el marco de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, se informa que el presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene validez jurídica alguna. El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene validez jurídica alguna. El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene validez jurídica alguna.



SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

TRAMITE A
SOLICITUD DEL
INTERESADO

[Large handwritten signature]



TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

